

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 26 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 8 - 28046

Tfno: 914932366

Fax: 914932368

juzgadoinstruccion26@madrid.org;

43012130

NIG: 28.079.00.1-2020/0134416

Procedimiento: Diligencias previas 2011/2020

Delito: Contra el patrimonio histórico

MINISTERIO FISCAL
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
PROCURADOR D./Dña. ROBERTO PRIMITIVO GRANIZO PALOMEQUE
UNION GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)
PROCURADOR D./Dña. MARIA GRANIZO PALOMEQUE

Querellado:

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CARO y LUIS LAFUENTE BATANERO
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL
D./Dña. MARIA CRISTINA GONCER ORTEGA
PROCURADOR D./Dña. ARGIMIRO VAZQUEZ SENIN

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. M. CONCEPCION JEREZ GARCIA.

Lugar: Madrid.

Fecha: 15 de junio de 2022.

Dada cuenta; Visto el anterior informe de la Fiscalía Provincial de Madrid, Sección Medio Ambiente, recíbese declaración como investigados a José María Leal Mora, Jefe del Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del distrito de Chamartín del Ayuntamiento de Madrid, Marta Ortega, técnico del Distrito de Chamberí del Ayuntamiento de Madrid, así como a José Carlos Sánchez Lozano, empleado de "Ferrovial Servicios, S.A", señalándose a tales efectos el día 22 de noviembre, a las 11:50, 12:10 y 12.30 horas, respectivamente.

Asimismo, recíbese declaración testifical a D. Angel David Gómez Murillo, empleado de "Ferrovial Servicios, S.A", señalándose el mismo día 22 de noviembre, a las 12:40 horas.

Recábase del Ayuntamiento de Madrid la totalidad de la documentación de que disponga en relación a la retirada y rotura de la placa objeto de la presente causa y de Ferrovial Servicios, S.A la totalidad de la documentación de que dispongan en relación a la retirada y rotura de la placa objeto de la causa.

No ha lugar a la práctica de las demás diligencias solicitadas por no resultar necesarias para la instrucción del presente procedimiento al no referirse de una manera directa a los hechos objeto de investigación, ni tampoco la citación como investigado de Fernando García Rubio al ser el distrito de Chamberí y no la Dirección General del Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid el que tenía la competencia para llevar a cabo la ejecución de los trabajos.



Y en cuanto al Punto 6º del informe del Ministerio Fiscal, respecto a la transcripción de las declaraciones realizadas, se acordará lo procedente por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, al referirse a la documentación de las diligencias practicadas,.

PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMÁS PARTES PERSONADAS.

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Juzgado de Instrucción nº. 26 de Madrid
Diligencias Previas 2011/2020

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

- 3 MAYO 2022

ENTRADA

EL FISCAL EN el procedimiento arriba referenciado, evacuando el traslado conferido, interesa la práctica de las siguientes diligencias:

1ª.- Que, conforme a lo previsto en el art. 118 de la L.E.Crim., se reciba declaración como investigadas a las siguientes personas, con citación de esta representación del Ministerio Fiscal con la antelación suficiente para poder acudir a la práctica de dichas declaraciones:

- José María Leal Mora, Jefe de Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de Chamberí del Ayuntamiento de Madrid, dado que de las declaraciones prestadas y de la documentación aportada a las actuaciones, en especial el contenido de las comunicaciones mantenidas por correo electrónico aportadas por FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (folios 888 y ss.), se desprende su responsabilidad en relación a los daños causados en la placa objeto de la presente causa, hechos que revisten caracteres de un delito contra el patrimonio histórico previsto en los arts. 323 y 324 del Código Penal;

- Marta Ortega, técnico del Distrito de Chamberí del Ayuntamiento de Madrid, dado que del contenido de las declaraciones prestadas, en las que se indica que se encontraba presente durante la retirada de la placa como técnico responsable por parte de la citada Junta de Distrito, se desprende su responsabilidad en relación a los daños causados en aquélla, hechos que revisten caracteres de un delito contra el patrimonio histórico previsto en los arts. 323 y 324 del Código Penal;

- José Carlos Sánchez Lozano, empleado de FERROVIAL SERVICIOS, S.A., dado que del contenido de las declaraciones prestadas, en las que se indica que durante la retirada de la placa era la persona que dirigía el equipo de operarios que la llevó a cabo, se desprende su responsabilidad en relación a los daños causados en aquélla, hechos que revisten caracteres de un delito contra el patrimonio histórico previsto en los arts. 323 y 324 del Código Penal.

2ª.- Que se reciba declaración testifical a Ángel David Gómez Murillo, perteneciente a FERROVIAL SERVICIOS, S.A. (folio 888 y ss.), dado que del contenido de los correos electrónicos aportados a las actuaciones por la citada empresa se desprende que fue la persona que puso de manifiesto unos días antes la posibilidad de que pudiera romperse al retirarla, con citación de esta representación del Ministerio Fiscal con la antelación suficiente para poder acudir a la práctica de dicha declaración.

3ª.- Que se recabe del Ayuntamiento de Madrid la totalidad de la documentación de que disponga en relación a la retirada y rotura de la placa objeto de la presente causa, tal como se solicita por una de las acusaciones personadas en su escrito de 5 de abril de 2022 (folios 941-945).

876



4ª.- Que se recabe de FERROVIAL SERVICIOS, S.A. la totalidad de la documentación de que disponga en relación a la retirada y rotura de la placa objeto de la presente causa, tal como se solicita por una de las acusaciones personadas en su escrito de 5 de abril de 2022 (folios 941-945).

Fds

5ª.- No consideramos procedente la práctica de las restantes diligencias solicitadas en el citado escrito, por no resultar necesarias para la instrucción de la presente causa, en cuanto que no se refieren de una manera directa a los hechos que son objeto de investigación. No procede tampoco, a la vista de lo actuado hasta el momento, la citación para prestar declaración como investigado de Fernando García Rubio, dado que si bien dicha persona estuvo presente durante la retirada de la placa, asistió a ella como Técnico de Administración General de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ayuntamiento de Madrid, cuando no era esta Dirección General sino el Distrito de Chamberí quien tenía la competencia para llevar a cabo la ejecución de tales trabajos.

6ª.- Que se proceda a efectuar una transcripción escrita del contenido de la totalidad de las declaraciones prestadas ante el Juzgado de Instrucción por las personas investigadas, testigos y peritos, cuyas grabaciones constan unidas a la causa, conforme a lo establecido en el art. 443 y concordantes de la L.E.Crim., y según el criterio establecido por Acuerdo de la Junta Sectorial de Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid de 10 de octubre de 2019, así como por Auto de la Sección nº. 23 de la Audiencia Provincial de Madrid nº. 1189/2019, de 5 de diciembre, por Auto de la Sección nº. 16 de la Audiencia Provincial de Madrid nº. 775/2019, de 24 de septiembre, por Auto de la Sección nº. 16 de la Audiencia Provincial de Madrid nº. 441/2021, de 8 de junio, y por Auto de la Sección nº. 1 de la Audiencia Provincial de Madrid nº. 941/2021, de 3 de noviembre.

Madrid, 27 de abril de 2022.
EL FISCAL

Fdo. Luis Miguel Lozano.